

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 529/2022

San Ignacio de Velasco 17 de Febrero de 2022

Carlos Ruddy Dorado Flores
Alcalde Municipal de San Ignacio de Velasco
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO

Por cuanto, el Concejo Municipal de San Ignacio de Velasco ha sancionado la siguiente Ley,

“LEY DE GESTION DE RIESGOS DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO”

DECRETA:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La gestión de riesgos es entendida como la planificación y aplicación de medidas integrales para evitar o disminuir los efectos adversos sobre las personas, bienes, servicios y el medio ambiente. Tiene como finalidad la búsqueda del desarrollo sustentable a partir del establecimiento de relaciones de respeto y armonía entre la naturaleza y las diversas formas culturales de la sociedad.

El municipio de San Ignacio de Velasco cuenta con una topografía compleja, se han identificado diferentes factores que hacen del riesgo un problema latente, difícil de enfrentar; más aún si consideramos algunos aspectos que agravan tal situación, como ser:

FALTA DE PERCEPCIÓN DEL RIESGO POR PARTE DE LA POBLACIÓN. La población ha asumido una conducta pasiva e indiferente ante la manifestación de amenazas socio naturales y se ha acostumbrado a ver como normales la sequía, las quemas y el chaqueo.

La Gestión de Riesgos comprende tres ámbitos de permanente atención para el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco: a) Prevención, como medida de anticipación de desastres; b) Respuesta a la emergencia y/o desastre y c) Rehabilitación y reconstrucción.

Uno de los pilares de planificación para el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco es establecer transversalmente la Gestión de Riesgos a todos los ámbitos de intervención municipal hacia una Planificación para el Desarrollo, centrando los esfuerzos para la ejecución de Obras de prevención, educación ciudadana, información de alerta temprana y ordenamiento territorial, entre otros. Por tanto, estas acciones se encaminan a priorizar un enfoque prospectivo de la gestión de riesgos sustituyendo progresivamente al enfoque reactivo.

MARCO LEGAL

📍 Ubicación: Calle La Paz esquina Obispo Santiesteban

✉ E-mail: concejomunicipalsiv@gmail.com

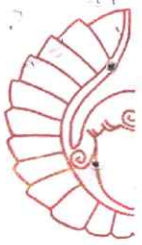
☎ TeleFax: (+591) 3 962 - 2407

Handwritten marks and scribbles in the top right corner.

31
31100



15



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO

¡Trabajando por su gente!

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 272, establece que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencia y atribuciones.

Que, el artículo 283 de la Carta Fundamental del Estado prevé que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde. A su vez, el artículo 297, párrafo I, numeral 2 del señalado Texto Supremo, define a las competencias exclusivas como aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva.

Que, de la misma manera, la jerarquía normativa regulada por el artículo 410 párrafo II de la Constitución Política del Estado determina que la Constitución se constituye en la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. En este contexto, la aplicación de las normas jurídicas se rige por su jerarquía de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales.

Que, la Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización de 19 de julio de 2010, regula el régimen de autonomías teniendo como uno de sus alcances el régimen competencial, aplicable a los órganos del nivel central del Estado y a las entidades territoriales autónomas. Por otro lado, el artículo 9, párrafo I, numeral 3 estipula que la autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias del gobierno autónomo.

Que, el artículo 100 del cuerpo legal mencionado incorpora la competencia residual de gestión de riesgos, otorgando a los gobiernos municipales las competencias exclusivas referidas a la reducción de riesgos y atención de desastres, la definición de políticas en programas y proyectos que integren la reducción de riesgos de desastre tanto de tipo correctivo como prospectivo, la evaluación exhaustiva del riesgo, la implementación de sistemas de alerta temprana, entre otros.

Que, en el marco de las acciones inherentes a la gestión de riesgos, existen circunstancias en virtud de las cuales se requiere la intervención activa del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, a través de la notificación a los propietarios privados para que procedan con medidas de prevención así como la evacuación y en su caso con la demolición de infraestructura de su propiedad con la finalidad de prevenir daños mayores susceptibles de acontecer debido a las condiciones materiales emergentes de las amenazas y vulnerabilidades existentes.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100



30-
00.ii



Que, en ocasiones los propietarios incumplen las recomendaciones y notificaciones realizadas, Consiguientemente la entidad edil se ve en la necesidad de ejecutar por sí misma las acciones de respuesta señaladas, con el propósito de preservar la vida e integridad física de los habitantes, de las construcciones en situación de riesgo como de aquellos que están siendo o podrían ser afectados por la omisión y desobediencia de los propietarios y ocupantes a las determinaciones de la autoridad municipal.

Que, en casos de riesgo, como una respuesta a la declaratoria de emergencia y/o desastre, con cargo a su presupuesto conforme al reiterado artículo 100, párrafo III, numeral 12, la autoridad municipal puede instruir la intervención en propiedad privada con la ejecución de obras en beneficio colectivo, relacionadas a estabilización de suelos, de modo que se mitigue el riesgo no solo del inmueble intervenido sino de todo su entorno logrando la recuperación integral del área.

Que, en otras palabras, ante situaciones de riesgo, en las cuales, los administrados incumplen las determinaciones de la autoridad municipal, ésta, en ejercicio de sus facultades legales, exorbitantes y potestades imperativas de mando y de ejecución, tiene la obligación de tomar decisiones tendientes a garantizar el bienestar social y seguridad de la población, en beneficio de la colectividad, conforme lo establece el artículo 7 párrafo II, numeral 3 de la Ley N° 031; asumiendo, acciones como la evacuación, demolición, imposición de limitaciones al derecho de propiedad o la implementación de obras aun cuando estas sean realizadas en los predios privados afectados.

Que, esta facultad de ejecución de las propias determinaciones de la autoridad se encuentra respaldada por el principio de autotutela prescrito en el artículo 4 inciso b) de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo que señala que “La Administración Pública dicta actos que tienen efectos sobre los ciudadanos y podrá ejecutar según corresponda por sí misma sus propios actos, sin perjuicio del control judicial posterior”, disposición concordante con los artículos 54 y 55 de la precitada Ley que prescriben el carácter ejecutivo de las decisiones administrativas así como su ejecución forzosa por parte de la Administración.

Que, estos aspectos de manera general se incorporan en la Ley Municipal Autónoma de Gestión de Riesgos, los cuales deberán ser desarrollados a detalle a través de la reglamentación a ser elaborada y aprobada por el Órgano Ejecutivo Municipal, previendo a favor de la población en situación de riesgo el debido proceso, cumplimiento de formalidades de ley referidas a la notificación y al derecho a la defensa, excluyendo cualquier tipo de abuso y/o arbitrariedad de la Administración Municipal; consiguientemente, en caso que las personas afectadas omitan o incumplan las determinaciones municipales, el accionar de la autoridad municipal de ninguna manera se configuraría como delito previsto en el Código Penal, en virtud a que es realizado en ejercicio de sus legítimas competencias y atribuciones plenas con potestad de imperio; por el contrario el incumplimiento a la instrucción municipal, así como cualquier resistencia u

the
role
of

oposición caprichosa, infundada o violenta, que impida la ejecución de las determinaciones municipales es pasible de sanción conforme a los delitos de “Resistencia a la Autoridad”, “Desobediencia a la Autoridad” e “Impedir o Estorbar el Ejercicio de Funciones” tipificados en los artículos 159, 160 y 161 del Código Penal.

Que, es importante, además, que el Órgano Ejecutivo Municipal defina en su caso la pertinencia y factibilidad de elaborar y ejecutar programas y proyectos de construcción de viviendas, conforme a las políticas y normas técnicas que el nivel Central del Estado hubiese aprobado, al amparo del artículo 82 parágrafo II numeral 3 inciso b) de la Ley N° 031, sobre la base de análisis técnicos, económicos sociales, ambientales, jurídicos, económicos y/u otros que se considere necesarios.

Que se adjunta el **informe técnico GAMSIV/SIMA/DMA/LKZM/0075/2021** de fecha 14 de diciembre de 2021, que en lo principal señala: “Considerando que es una necesidad importante para la población del municipio de San Ignacio de Velasco, contar con una Ley de Gestión de Riesgos Municipal enmarcados bajo la Ley 602 de Gestión de Riesgos a nivel nacional. La implementación en el municipio de San Ignacio de Velasco será una herramienta de aplicabilidad para la prevención y mitigación de los eventos adversos, reducir las amenazas naturales y provocadas por el hombre. Por todo lo anteriormente expuesto se concluye que es necesario la promulgación de una normativa de Gestión Riesgos Municipal”.

Que el informe legal **INF. AL/GAMSIV/ N°15/2021** de fecha 15 de diciembre de 2021, señala: “el suscrito profesional abogado del municipio, habiendo revisado y visto los antecedentes documentales y consideraciones legales, se concluye que se debe **REMITIR** al Órgano Legislativo para su aprobación. Asimismo, se recomienda que se pueda hacer conocer el presente informe a todas las unidades del Gobierno Autónomo Municipal, para cualquier efecto legal”.

POR TANTO:

En mérito a todo lo expuesto, el ejercicio de la facultad legislativa y las competencias exclusivas establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley N° 031, de 19 de julio de 2010 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez”, Ley N° 482, de 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales y otras disposiciones legales vigentes, ha sancionado la siguiente Ley Municipal Autonómica:

DECRETA:

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 529/2022

San Ignacio de Velasco 17 de Febrero de 2022

Carlos Ruddy Dorado Flores
Alcalde Municipal de San Ignacio de Velasco
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO

17
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200

Por cuanto, el Concejo Municipal de San Ignacio de Velasco ha sancionado la siguiente Ley.

“LEY DE GESTION DE RIESGOS DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO”

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

OBJETO, FINES Y AMBITO DE APLICACIÓN

ARTICULO 1 (OBJETO).- La presente Ley, tiene por objeto regular la gestión integral de riesgos de desastres y situaciones de emergencia en el municipio de San Ignacio de Velasco, con el propósito de garantizar la oportuna y eficiente protección a la vida, la integridad física de la población, el bienestar social y la seguridad de la población, promoviendo la participación ciudadana.

ARTICULO 2 (FINES).- Son fines de la presente Ley Municipal Autónoma:

- a. Garantizar el goce y ejercicio de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, para la población que se encuentre amenazada o afectada ante la ocurrencia de situaciones de emergencia y/o desastres de origen natural o antrópico.
- b. Integrar la gestión de riesgos de desastres como un elemento transversal en la planificación, ordenamiento territorial, inversión, administración y gestión ambiental del municipio de San Ignacio de Velasco.
- c. Prever mecanismos de reducción de riesgos efectivos, mejorando la capacidad institucional, así como la capacidad de la población para superar la emergencia y/o desastre.

ARTICULO 3 (AMBITO DE APLICACIÓN).- Las disposiciones de la presente Ley municipal autónoma tienen aplicación en toda la jurisdicción del municipio de San Ignacio de Velasco y es de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera sea cual fuera su naturaleza y característica.

ARTÍCULO 4 (RESPONSABLE DE LA EMISIÓN, DIFUSIÓN Y APLICACIÓN DE LA LEY).- Las acciones operativas a que hace referencia la Ley se consideran urgentes y prioritarias; siendo obligación y responsabilidad de la emisión, difusión y aplicación de la presente Ley las siguientes instancias y niveles una vez promulgada la Ley:

- a) La Máxima Autoridad Ejecutiva, que deberá emitir documento normativo para la vigencia de la presente Ley.
- b) El responsable de la Unidad de Gestión de Riesgos que se constituye en responsable del cumplimiento de la presente Ley.

111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000

- c) Los ejecutivos jerárquicos de las diferentes Secretarías, Direcciones, Unidades y demás unidades funcionales dependientes que darán cumplimiento a la presente Ley.

CAPITULO II

PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

ARTICULO 5 (PRINCIPIOS)

- a) **INTERESES COLECTIVO.** - La gestión integral de riesgos de desastres está enfocada a resguardar el bienestar común con la preservación e integridad física de los habitantes y la implementación de acciones a favor de la colectividad procurando reducir la situación de vulnerabilidad y el retorno a la normalidad.
- b) **TRANSVERSALIDAD E INTEGRALIDAD.** - El Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco aplica una gestión de riesgos de desastres con la intervención de todas las áreas componentes de su estructura organizacional.
- c) **OBLIGATORIEDAD.** - Las medidas y acciones que se adopten para reducir los riesgos de desastres se revisten de carácter obligatorio para toda la población, con la finalidad de salvaguardar los derechos fundamentales de las personas.
- d) **RESPONSABILIDAD COMPARTIDA.** - Las personas naturales y jurídicas cualquiera que sea su naturaleza que generen riesgos deberán responder por ellos asumiendo todas sus consecuencias y según su grado de responsabilidad.
- e) **SOLIDARIDAD.** - Entendida como la ayuda pronta y oportuna por parte de todas las instancias públicas y privadas, personas naturales y jurídicas a favor de la población afectada por la ocurrencia de un desastre.
- f) **PARTICIPACION.** - La sociedad en su conjunto debe constituirse en actor participe de las acciones e iniciativas generadas por el Gobierno Autónomo Municipal tendientes a reducir los riesgos y manejar La emergencias y desastres.
- g) **CONTINUIDAD.** - Los lineamientos y acciones de reducción de riesgos y atención de emergencias y desastres son de carácter permanente con énfasis en aquellas que busquen asegurar una gestión prospectiva del riesgo.
- h) **TRANSPARENCIA.** - El Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco facilitara a la población en general el acceso a toda información pública en forma veraz y oportuna, comprensiva y confiable.
- i) **CONCURRENCIA.** - El Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco podrá ejercer sus competencias en función o en relación directa con otras autoridades o entidades territoriales públicas o privadas, desconcentradas, descentralizadas y regulatorias.

CAPITULO III

ATRIBUCIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO EN GESTIÓN DE RIESGOS

ARTÍCULO 6 (RESPONSABILIDAD EN MATERIA DE GESTIÓN DE RIESGOS).- La gestión de riesgos requiere una intervención integral del Ejecutivo y Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco y tiene la responsabilidad de definir

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100



políticas, estrategias y coordinar e implementar las acciones de gestión de riesgos en el marco de la Planificación Integral del Estado, con las siguientes responsabilidades:

- a) Concejo Municipal, como instancia legislativa que emite normas y fiscaliza las acciones en Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco.
- b) Alcaldesa o Alcalde del Municipio, como Máxima Autoridad Ejecutiva en materia de Gestión de Riesgos.
- c) El Secretario General, y las Secretarías Municipales de Administración y Finanzas, Infraestructura y Medio Ambiente, Desarrollo Humano y Desarrollo Productivo Rural a través de las Direcciones y Unidades correspondientes, contemplando la Gestión del Riesgo como eje transversal en el Plan Operativo Anual.
- d) La Secretaría de Administración y Finanzas, como responsable de incorporar o ajustar en los presupuestos los recursos financieros para desarrollar los diferentes planes, programas y proyectos de inversiones.
- e) Responsable de la Unidad de Gestión de Riesgos, como responsable de coordinar con todas las instancias del Municipio de San Ignacio de Velasco para elaborar programas de gestión de riesgos, plan de emergencia, planes de contingencia, plan de recuperación post desastre y presentarlos por conducto regular ante la Alcaldesa o Alcalde, el Secretario General, y las Secretarías Municipales de Administración y Finanzas, Infraestructura y Medio Ambiente, Desarrollo Humano y Desarrollo Productivo Rural para su aprobación.

ARTÍCULO 7 (DERECHOS, DEBERES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LA POBLACION)

I.- SON DERECHOS DE LA POBLACION:

- a) **Auxilio y Asistencia.** - Toda persona que hubiese sido afectada por una emergencia y/o desastre, tiene derecho al auxilio y asistencia inmediata.
- b) **Acceso a la información.** - La población en general tiene derecho a recibir información oportuna y efectiva sobre la probabilidad de ocurrencia de desastres de origen natural o antrópico.
- c) **Educación y Capacitación.** - La población en general tiene el derecho de recibir del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco a través de las instancias responsables, contenidos educativos vinculados a la gestión integral de riesgos de desastres a través de la ejecución de proyectos, campañas de capacitación y divulgación.
- d) **Atención oportuna.** - Toda persona tiene el derecho a recibir una atención oportuna, antes, durante y después de los impactos de una emergencia y /o desastre.

II.- SE CONSTITUYEN EN DEBERES DE LA POBLACION:

- a) **Auxilio y Asistencia.** - Es deber de toda persona coadyuvar al Gobierno Municipal de San Ignacio de Velasco prestando y realizando todas las acciones posibles y necesarias para apoyar a damnificados por impactos de una emergencia y/o

COU
SDN



desastre, por otro lado, es obligación de los habitantes del municipio, permitir el ingreso de las brigadas de auxilio a efectos de acceder en áreas vulnerables de emergencia y/o desastre, colindantes con la propiedad.

- b) **Responsabilidad de cumplimiento de normas.** - Es deber de las personas ejecutar las acciones técnicas necesarias para mitigar riesgos en sus bienes, conforme a determinaciones emitidas por el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco y de cumplir las limitaciones al derecho propietario impuestas por la autoridad municipal, así como las normas de construcción toda otra instrucción emitida por el municipio, que tenga por objeto la protección de la vida e integridad física de las personas y el resguardo de sus bienes, sin perjuicio de responsabilidades.
- c) **Evacuación ordenada.** - Las personas afectadas por emergencias y /o desastres tienen el deber de acatar y cumplir las condiciones de evacuación, en forma ordenada, sometiéndose a las determinaciones del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco en cuanto a la reubicación provisional, organización de damnificados, asistencia médica y alimentaria y toda otra medida que determine la autoridad municipal.

III.- SON OBLIGACIONES DE LA POBLACION, POR RAZONES DEL BIEN COMUN, SEGURIDAD Y RESPONSABILIDAD SOCIAL COMUNITARIA LAS SIGUIENTES:

- a) Realizar sus conexiones de agua potable y alcantarillado obligatoriamente en las zonas que cuenten con dichos servicios, cumpliendo las exigencias y requisitos de la entidad competente.
- b) Controlar y supervisar el buen mantenimiento y funcionamiento de los sistemas de agua y alcantarillado al interior de sus domicilios.
- c) Realizar sus construcciones y/o intervenciones sin afectar a sus vecinos, evitando que las conexiones a los servicios básicos generen situaciones de riesgo a la población del lugar.
- d) Cumplir las disposiciones relacionadas con las franjas de seguridad en taludes, quebradas y aires de río.
- e) En áreas de riesgo cumplir con la impermeabilización del suelo en jardines y similares u otras que el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco considere necesarias.
- f) En áreas de riesgo situar las redes de agua y alcantarillado a la vista.
- g) Denunciar ante las autoridades correspondientes cualquier vulneración y/o inobservancia a las normas que pudiera efectuar cualquier ciudadano que vaya a incrementar los riesgos existentes.
- h) Mantener libres las laderas de río expeditas para evitar la emergencia y/o desastre natural y una pronta intervención de las brigadas de emergencia.

IV.- SE CONSTITUYEN EN PROHIBICIONES DE LA POBLACION EN ZONAS DE RIESGO:

- a) La construcción fuera de norma.

11-11-11

○

○

11-11-11
11-11-11
11-11-11



- b) Habilitación o mantenimiento de pozos sépticos fundamentalmente en zonas de riesgo.
- c) Los movimientos de tierra, cortes de luz, demoliciones, excavaciones en general aperturas de zanjas y otros, sin la autorización del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco.
- d) Actividades económicas u otro tipo de acciones, cuya realización afecte la estabilidad del suelo.
- e) Construir y mantener redes clandestinas de distribución de agua.
- f) Elevar sus construcciones dentro lo permitido en el Plan de ordenamiento Urbano Territorial.
- g) Se prohíbe tácitamente la obstrucción de los canales, torrenteras y otros con material de desechos domiciliarios y otros.

ARTÍCULO 8. (ACCIONES DE LAS INSTANCIAS OPERATIVAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL)

Las secretarías del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco deben:

1. Incorporar la gestión de riesgos en el marco de la Planificación Integral e Instrumentos de Planificación del Desarrollo del Estado, y en los Planes Sectoriales, introduciendo con carácter obligatorio y preferente, acciones y recursos para la gestión de riesgos, con énfasis, en la reducción de riesgos a través de la prevención, mitigación, recuperación y reconstrucción, en el marco de los lineamientos estratégicos y directrices formulados por el Ministerio de Planificación del Desarrollo, como ente rector de la planificación integral del Estado.
2. Incorporar la evaluación de riesgo en sus proyectos de inversión pública de acuerdo a lineamientos e instrumentos establecidos por el ente Rector.
3. La instancia responsable del Desarrollo Humano, a través de los responsables en materia de Salud a nivel municipal deberá establecer directrices, guías y protocolos para la evaluación de riesgos en materia de salud, identificación de grupos vulnerables, medidas de bioseguridad y la atención médica frente a desastres y/o emergencias, en coordinación con instituciones especializadas en salud.
4. La Secretaria Municipal de Administración y Finanzas, en materia de gestión de riesgos, deberá:
 - a) Generar y promover políticas y estrategias de prevención, mitigación y respuesta en los sectores productivos, agrícola y pecuaria.

ARTÍCULO 9 (OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS).- Son obligaciones de las empresas prestadoras de servicios de agua potable, alcantarillado, electricidad y telecomunicaciones en el marco de la presente Ley, las siguientes:

- a) Realizar sus conexiones cumpliendo la normativa municipal aplicable al efecto.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100



- b) Adoptar todas las medidas preventivas necesarias para evitar una situación de emergencia y/o desastre.
- c) No afectar la propiedad pública o privada de manera tal que vaya a generar una situación de emergencia y/o desastre.

ARTICULO 10 (DEFINICIONES).- A efectos de la aplicación de la presente Ley se establecen las siguientes definiciones.

- a) **ALERTA:** Es la provisión de información oportuna y eficaz que permite a los individuos expuestos a una amenaza, la forma de acciones para evitar o reducir su riesgo y su preparación para una respuesta efectiva, pudiendo ser verde, amarilla, naranja y roja.

I.- ALERTA VERDE: Aviso de ejecución de actividades de prevención y monitoreo de las áreas expuestas a amenaza y riesgo que emite el alcalde o alcaldesa Municipal a través de Resolución Municipal a ser publicada en un medio de comunicación social.

II.- ALERTA AMARILLA: Aviso de estado, en cuanto se emite una Resolución Municipal a ser publicada en un medio de comunicación social al haberse identificado un incremento moderado del registro de casos de emergencia en la red de información, correspondiente a la presencia de fenómenos adversos hidrometeorológicos y/o geodinámicos que demanden la intervención del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco durante las 24 horas en aplicación del plan de prevención y emergencias anual.

III.- ALERTA NARANJA: Aviso de peligro sobre la presencia de fenómenos adversos hidrometeorológicos o geodinámicos significativos que ponen en peligro infraestructura, obras hidráulicas u otros en una o varias zonas o todo el territorio del municipio, que emite el Alcalde o Alcaldesa a través de Resolución Municipal a ser publicada en un medio de comunicación social, cuando se identifica un incremento notable de registro de casos de emergencia en la red de información; por tanto el Gobierno Autónomo del Municipio de San Ignacio de Velasco amplía su atención a 24 horas, con turnos de todo el personal operativo y técnico; y ejecuta actividades de atención de emergencias, en aplicación del plan de emergencias anual.

IV.- ALERTA ROJA: Aviso de un evento adverso de desastre en una o varias zonas o todo el territorio del municipio, que emite el Alcalde o Alcaldesa a través de Decreto Edil a ser publicada en un medio de comunicación social, dando cuenta de que se ha producido pérdidas humanas y/o materiales significativas, que requiere la participación de todas las instituciones relacionadas a la atención de la emergencia al haberse sobrepasado la capacidad de respuesta del municipio. El Gobierno Autónomo del Municipio de San Ignacio de Velasco convoca la activación del COEM municipal con la participación de todas las instancias organizacionales del Ejecutivo y Concejo Municipal, con el objetivo de volver a la normalidad las áreas afectadas lo más pronto posible.

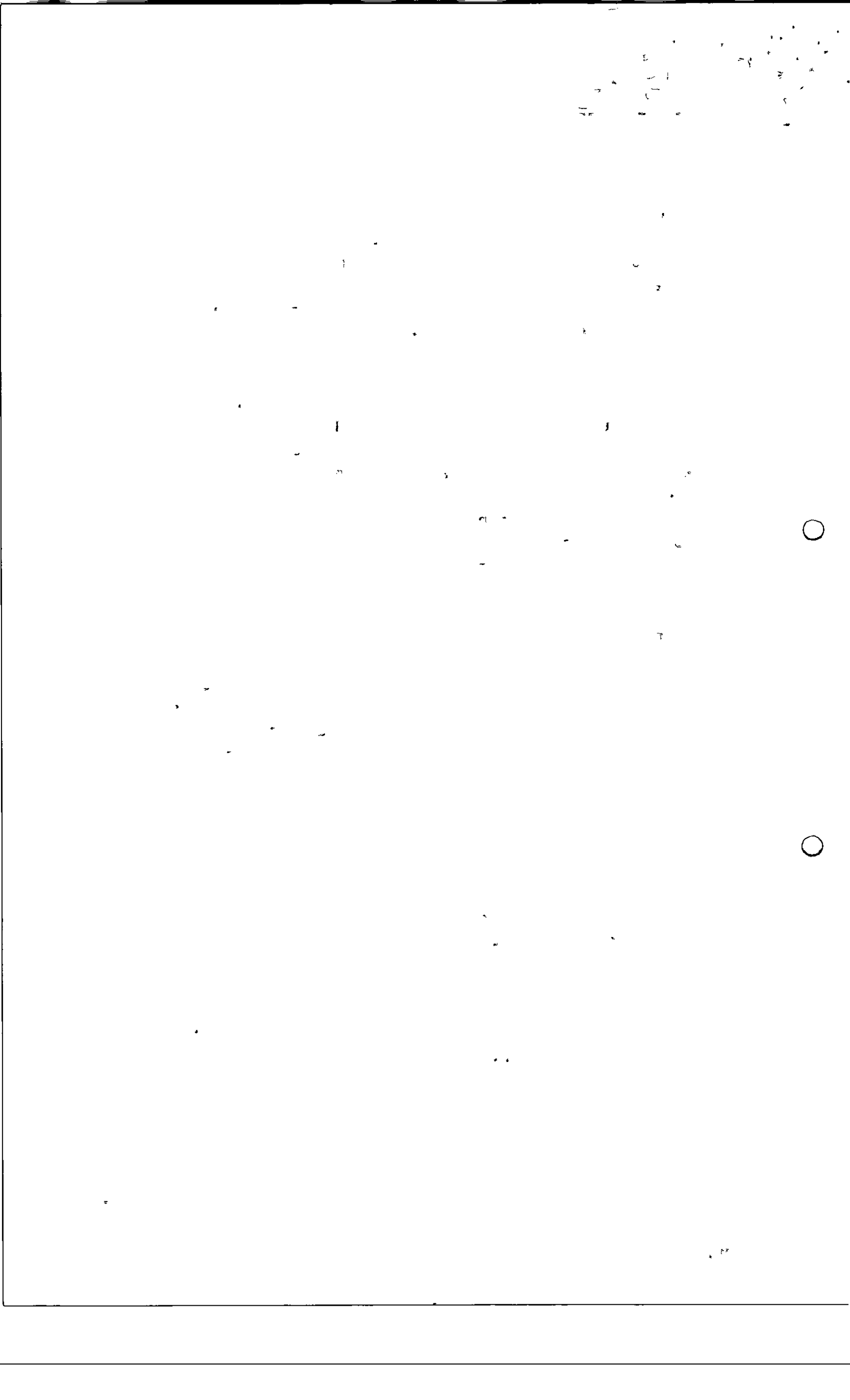
- b) **AMENAZA:** Factor externo de riesgo presentado por la presencia de un suceso de origen natural o inducido por la actividad humana (antrópico) que puede manifestarse en un lugar específico, con una intensidad y duración determinadas.

1977
1978





- c) **DEMOLICION:** Es la ejecución de una acción de respuestas para la prevención y/o ante el riesgo inminente de colapso de una estructura que pone en peligro la vida y la integridad física de las personas, asimismo serán demolidas las infraestructuras comunitarias y otras que perjudiquen el cauce del agua por protección a la comunidad en general.
- d) **DESASTRE:** Es una situación de daño grave o alteración de las condiciones normales de vida y la integridad física de las personas, asimismo serán demolidas las infraestructuras comunitarias y otras que perjudiquen el cauce del agua, por protección a la comunidad en general.
- e) **EMERGENCIA:** Es la situación que se crea ante la presencia real o inminente de un fenómeno que pueda poner en peligro la normalidad de las actividades en el territorio del Gobierno Autónomo Municipal, es decir se presenta de manera imprevista e inmediata y es producida por hechos de la naturaleza o antrópicos que ponen en riesgo la vida e integridad física, infraestructuras, obras y cualquier elemento que estructure y organice el normal desarrollo de nuestra sociedad.
- f) **EVACUACION:** Traslado de los ciudadanos afectados por una emergencia y/o desastre, de un lugar a otro provisional, con el fin de preservar sus vidas e integridad física.
- g) **GESTION DE RIESGO:** Aplicación sistemática de administración de políticas, procedimientos y prácticas de identificación de tareas, análisis, evaluación, tratamiento y monitoreo de riesgos.
- h) **GESTION DE RIESGO DE DESASTRE:** Conjunto de decisiones administrativas, de organización y conocimiento operacionales desarrollados por sociedades y comunidades para implementar políticas, estrategias y fortalecer sus capacidades a fin de reducir el impacto de amenazas naturales y desastres ambientales y tecnológicos consecuentes. Mapa de riesgos, mapa temático que identifica las áreas expuestas a distinto grado o nivel de riesgo de acuerdo a un análisis técnico de las variables.
- i) **AMENAZA Y VULNERABILIDAD:** Es un instrumento de planificación e información ciudadana que identifica las áreas en las cuales se debe hacer énfasis en la intervención.
- j) **MITIGACION:** Son medidas o acciones que tienen por objeto reducir los riesgos frente a las emergencias o desastres.
- k) **PLAN DE PREVENCION:** Documento que expone la definición de funciones, responsabilidades y procedimientos dispuestos con anticipación con el fin de evitar o impedir la ocurrencia de un evento adverso o de reducir sus efectos sobre la población, los bienes, servicios y el medio ambiente.
- l) **PLAN DE EMERGENCIAS:** Documento que expone la definición de funciones, responsabilidades y procedimientos generales de reacción y alerta institucional, inventario de recursos, coordinación de actividades operativas y simulación para la capacitación y revisión, con el fin de salvaguardar la vida e integridad física, proteger los bienes y recobrar la normalidad de la sociedad tan pronto como sea posible.





- m) **RIESGO:** Es la probabilidad de ocurrencia de consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y durante un tiempo de exposición determinado. Se obtiene de relacionar la amenaza con la vulnerabilidad de los elementos expuestos.
- n) **VULNERABILIDAD:** Factor de riesgo interno de un sujeto o sistema expuesto a una amenaza, correspondiente a su predisposición intrínseca a ser afectado o de ser susceptible a sufrir un daño. Corresponde a la predisposición intrínseca a ser afectado o de ser susceptible a sufrir daños en caso de que un fenómeno desestabilizador de origen natural o antrópico se manifieste.

ARTÍCULO 11 (PROCESOS).- La Gestión de Riesgos de Emergencias y/o desastre comprende los siguientes procesos:

- a. Prevención
- b. Respuesta a la emergencia y/o desastre.
- c. Reconstrucción.

ARTÍCULO 12 (FASES) Son fases de la gestión de riesgos de desastres:

- a. Antes, equivale a la situación inicial de riesgo. A esta fase corresponde las acciones de prevención cuyo carácter es permanente.
- b. Durante, cuando se concreta el riesgo en una emergencia o desastres. Esta fase no tiene un único punto de termino, ya que las diversas formas de alteración producidas varían en su evolución. A esta fase corresponde el proceso de respuesta del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio.
- c. Después, se aplica la capacidad de acción recuperada para hacer frente a las secuelas del desastre. Es el proceso de la reconstrucción con un enfoque de desarrollo sustentable.

TÍTULO II

SISTEMA DE INFORMACIÓN Y ALERTA PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS

CAPÍTULO I

SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA MUNICIPAL - SATM

ARTÍCULO 13. (SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA MUNICIPAL PARA LA GESTION DEL RIESGO).- Se conformará el Sistema de Alerta Temprana Municipal (SATM) para la Gestión del Riesgo de Desastres, a cargo del Responsable de la Gestión de Riesgos del Municipio, como la instancia sinérgica, participativa que tendrá como finalidad, identificar amenazas y realizar el monitoreo al progreso y desarrollo del mismo, alertar para la reducción y mitigación de posibles efectos negativos; proporcionar información ágil, rápida y oportuna para la toma de decisiones para evitar la generación de nuevos riesgos.

ARTÍCULO 14 (ESTIMACION DEL RIESGO).- El Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco a través del Sistema Municipal de Alerta Temprana, utilizando todos los instrumentos que levantara la información sobre los riesgos naturales y /o antrópicos, analizando las condiciones de vulnerabilidad y estimando los riesgos en base a la

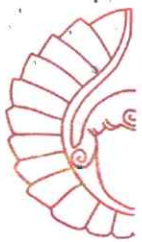
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

100



construcción de indicadores, que apoyaran la toma de decisiones antes y durante y después de la emergencia y/o desastre.

ARTICULO 15 (MONITOREO).- El Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco a través Sistema Municipal de Alerta Temprana, identificará el origen, naturaleza, extensión, intensidad, magnitud y recurrencia de las amenazas, así como los niveles de exposición al daño y la capacidad de respuesta.

ARTICULO 16 (PRIORIDAD DE LA GESTION DE RIESGOS EN LA PLANIFICACION E INVERSION) El enfoque de la gestión de riesgos de desastres es prioritario en el municipio de San Ignacio en el ámbito de la participación ciudadana, en la gestión institucional técnico y jurídica y de la inversión establecido en la presente Ley y se integrara obligatoriamente a:

- a) **Plan territorial de Desarrollo Integral Municipal**
- b) **Planes Operativos anuales**
- c) **Plan de Ordenamiento territorial**
- d) **Plan de uso de suelo.**

ARTÍCULO 17 (ORGANIZACIÓN) La organización y preparación de la atención de emergencias y/o desastres estará a cargo del Comité de emergencias, instancia que será presidida por el Alcalde o Alcaldesa y cuya conformación y atribuciones estarán definidas en reglamentación a ser efectuada por el Órgano Ejecutivo Municipal, asimismo dicho órgano reglamentara la estructura, atribuciones y funciones del centro de operaciones de emergencias (COEM) y grupo de apoyo a la Emergencia municipal (GAEM).

ARTÍCULO 18 (COORDINACION) El Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio, realizara acciones de coordinación con empresas publicas y/o privadas encargadas de la provisión de servicios públicos (luz, agua, teléfono, gas y otros); así como con la Policía Boliviana y las Fuerzas Armadas, para reducción de riesgos y atención de emergencias y/o desastres.

ARTÍCULO 19 (MITIGACION) Se ejecutarán obras e implementarán acciones y medidas con anticipación para evitar o impedir que se presenten o generen nuevos riesgos. Las actividades de mantenimiento y limpieza se canales, bóvedas, sumideros y otras infraestructuras, serán de vital importancia.

ARTÍCULO 20 (INSTRUMENTOS) Se constituyen en instrumentos para la prevención de riesgos de desastres con carácter enunciativo y no limitativo los siguientes:

- a. Sistema de alerta temprana, herramienta que tiene el propósito de proporcionar información oportuna de eventos hidrometereológicos adversos para la población, utilizando para ello tecnología de última generación.
- b. Mapa de Riesgos, que contenga la identificación de amenazas, vulnerabilidades y el grado de riesgo en todo el territorio del municipio.
- c. Mapa de infraestructura esenciales que permite identificar las instalaciones y el equipamiento existente en el área urbana y rural del municipio susceptible a ser requerida en caso de emergencia o desastre.
- d. Módulo de riesgos, sistema informático donde se integra toda la información técnica, administrativa, legal y social sobre zonas de riesgo.

1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.



ARTÍCULO 21 (ARTICULACION E INTEGRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN).- El Sistema Municipal de Alerta Temprana Municipal (SMAT) y otras relacionadas con la Gestión de Riesgos deberán articularse e integrarse con los sistemas de información departamental y nacional (SINAGER-SAT), de acuerdo a las competencias y atribuciones establecidas en las normas vigentes.

CAPITULO II

PROCESO DE RESPUESTA A LA EMERGENCIA Y/O DESASTRE

ARTÍCULO 22 (DECLARATORIA Y EVALUACION DE LA EMERGENCIA Y/O DESASTRE)

I.- En cumplimiento de la competencia exclusiva municipal establecida en el artículo 100 parágrafo III. Numeral 12, de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, el alcalde o alcaldesa Municipal de San Ignacio, es la Autoridad competente para declarar a través del instrumento jurídico idóneo.

II.- La evaluación de los daños y los recursos para atender la emergencia y/o desastre será formulada por el Comité de Emergencias a la cabeza del Alcalde o Alcaldesa Municipal, cuya estructura y funcionamiento será reglamentada por la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónoma Municipal de San Ignacio.

ARTÍCULO 23 (ATENCION DE EMERGENCIA Y/O DESASTRES)

I.- La atención de emergencias y/o desastres comprende las siguientes acciones; socorro o asistencia, evacuación, demolición, rehabilitación, reconstrucción y adquisición de bienes o servicios y reposición de servicios.

II.- Cuando surja la situación de emergencia y/o desastre, el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco coordinará acciones con la Gobernación Departamental y/o las autoridades competentes del nivel central del Estado Plurinacional.

ARTÍCULO 24 (SOCORRO).- Las acciones de socorro en respuesta a la emergencia y/o desastre serán definidas y adoptadas con la finalidad de proporcionar a la población vulnerable: asistencia médica, alimentaria, vituallas, carpas, albergues, servicios básicos y toda medida conducente a ayudar a dicha población, con cargo al presupuesto del gobierno Autónomo de San Ignacio de Velasco y de acuerdo a la reglamentación. En caso de ser necesario y de acuerdo a la magnitud del riesgo y/o desastre se recurrirá a otras instancias.

ARTÍCULO 25 (EVACUACION) Los protocolos que regirán en estos casos extremos, estarán referidos a:

I.- En protección a la vida e integridad física de la población vulnerable y como respuesta a la declaratoria de emergencia y/o desastre, una de las acciones que podrá ser ejecutada es la evacuación de las personas afectadas por el riesgo, previa notificación de la autoridad municipal competente a los propietarios, poseedores y ocupantes a cualquier título del bien inmueble a ser evacuado. Conforme lo determinado por el artículo 108, numerales 1 y 11 de la Constitución Política del Estado.



II.- De persistir la negativa de cumplimiento o ser imposible la evacuación, aun con el auxilio de la fuerza pública, por objeción, obstrucción, impedimento, obstaculización o cualquier conducta de las personas afectadas, que entorpezcan la ejecución de la instrucción emitida, el propietario, poseedores y/o ocupantes asumirán toda la responsabilidad por daños humanos y materiales que cause su desobediencia y/o resistencia, pudiendo el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco iniciar las acciones penales correspondientes establecidos en el Código Penal y normas conexas.

III.- La evacuación en estado de alerta naranja, se efectuará bajo una sola notificación que deberá ser publicada en un medio de comunicación social.

IV.- La evacuación en estado de alerta roja, no requerirá ninguna notificación y las acciones del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco se enmarcarán en la necesidad de reacción inmediata, tomando en cuenta la magnitud del desastre y precautelando la vida de los seres vivos.

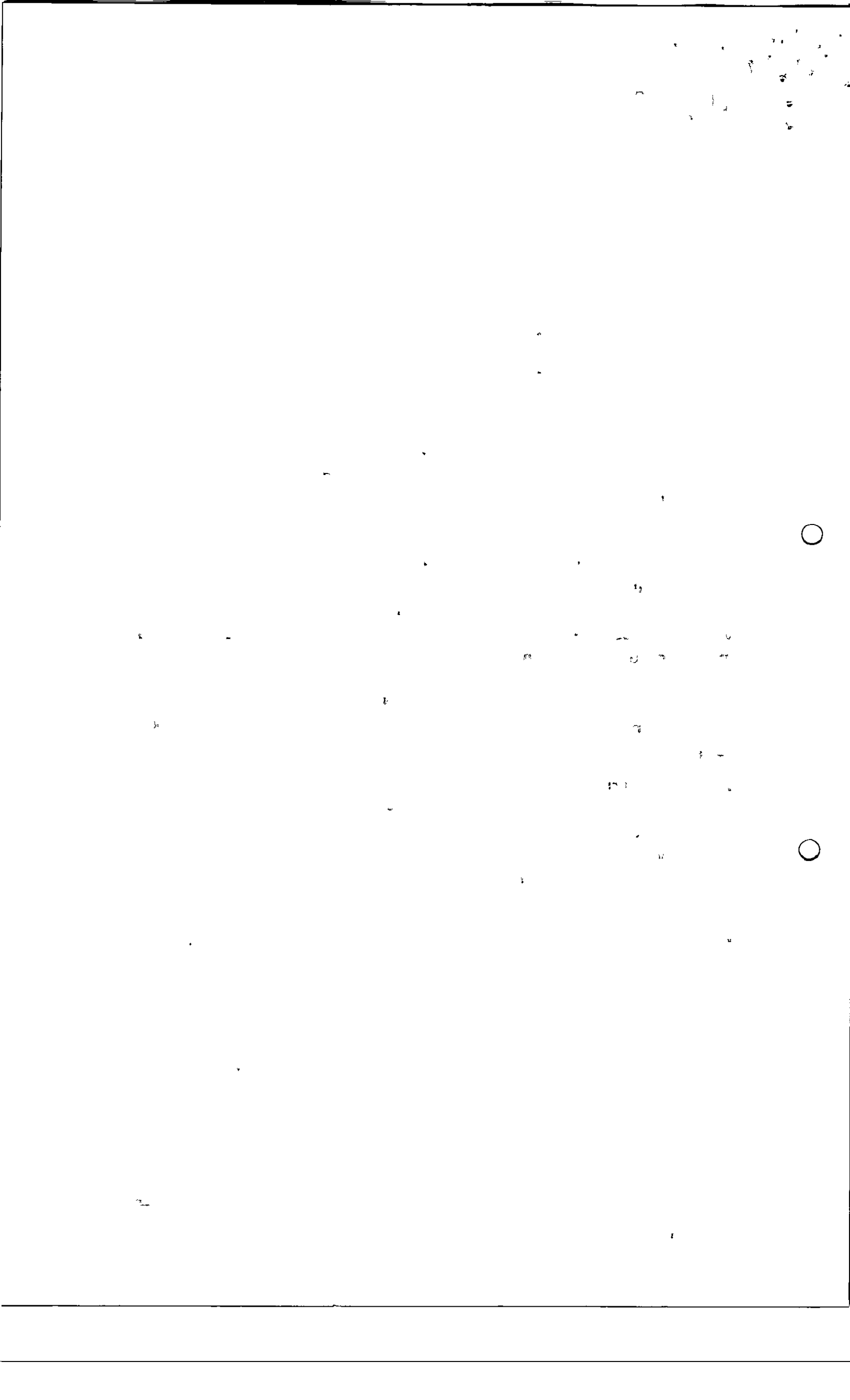
ARTÍCULO 26 (DEMOLICION)

I.- Si durante el proceso de respuesta, el Ejecutivo Municipal a través de la autoridad competente justifica la imperiosa necesidad de demoler inmuebles y otras estructuras que causen amenazas y/o perjuicios en situación de riesgo y que estén afectando a la vida humana, se deberá notificar a los propietarios, instruyendo la ejecución de la medida por su cuenta en un plazo determinado, conforme lo determinado, por el artículo 108 parágrafo I numerales 1 y 11 de la Constitución Política del Estado. En caso de negativa por cualquier persona natural y/o jurídica se atenderá como delito contra la seguridad común, por peligro de estrago, remitiendo antecedentes ante las autoridades competentes llamadas por ley.

II.- En caso de incumplimiento a la notificación señalada, se reiterará a los afectados la notificación por única vez bajo conminatoria de ejecución de la demolición por el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, con los medios y mecanismos que la Máxima Autoridad Ejecutiva determine, sin generar responsabilidad del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio podrá contar con apoyo de la Fuerza Pública, de ser necesario.

III.- La demolición a ser ejecutada por el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio podrá contar con apoyo de la Fuerza Pública, de ser necesario.

IV.- De persistir la negativa de cumplimiento o ser la demolición, aun con el auxilio de la fuerza pública, por objeción, obstrucción, impedimento obstaculización o cualquier conducta del o los propietarios y personas afectadas, que entorpezca la ejecución de la instrucción emitida; el propietario, poseedores y/u ocupantes asumen toda la responsabilidad por daños humanos y materiales que cause su desobediencia y/o resistencia, estando el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, exento, de compensación, indemnización o resarcimiento alguno a su favor o de terceros,



pudiendo por el contrario iniciar las acciones penales que correspondan conforme a los artículos 159, 160 y 161 del Código Penal.

V.- En estado de alerta naranja, se efectuará una sola notificación, debiendo el GAM efectuar la evacuación en caso de incumplimiento, de acuerdo a lo prescrito en los párrafos precedentes.

VI.- En estado de alerta roja, no se requerida ninguna notificación y las acciones del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco se enmarcarán en la necesidad de reacción inmediata, para la protección a la vida e integridad física de la población vulnerable.

ARTÍCULO 27 (REPOSICION DE SERVICIOS).- Una vez superada la emergencia y adoptadas las medidas de seguridad correspondientes el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco coordinará con las instancias correspondientes para restablecer los servicios básicos y la infraestructura de comunicación y drenajes.

ARTÍCULO 28 (REHABILITACION)

I.- Las acciones de rehabilitación y reconstrucción incluirán las medidas de prevención y mitigación de riesgos según sea el caso, para mejorar las áreas afectadas ante la acción de futuros eventos peligrosos.

II.- El Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco en uso de sus atribuciones, definirá el reordenamiento territorial del área afectada y la asignación del uso de suelo que corresponda.

III.- El Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, ejecutará todas las obras que considere necesarias interviniendo en cualquier área para la rehabilitación del sector.

TÍTULO III

PREVISIONES PRESUPUESTARIAS Y FINANCIAMIENTO PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS

CAPÍTULO I

PREVISIONES PRESUPUESTARIAS

ARTÍCULO 29 (PROGRAMACION DE RECURSOS).- El Ejecutivo Municipal preverá en los planes operativos anuales y presupuestarios, los recursos necesarios para la gestión de riesgos, al menos el 1% de los recursos total anual asignado para una gestión, según lo establecido en el Plan Territorial de Desarrollo Integral para vivir bien, plan de emergencia y planes de contingencia. Este presupuesto deberá ser distribuido/empleado priorizando la prevención, mitigación y reducción del riesgo; además de contemplar acciones de respuesta inmediata, atención de emergencias y/o desastres, y para actividades de recuperación y/o rehabilitación de zonas afectadas en caso de presentarse eventos adversos en el territorio municipal.

117
D
A

7
11
11

11
11

11
11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11
11

ARTÍCULO 30 (DE LOS RECURSOS).- Con los recursos programados en el artículo 29 se crea el Fondo de atención inmediata de emergencias y/o desastres para financiar los gastos que demande la atención de emergencia y/ desastres, los mismos que estarán regulados en la reglamentación correspondiente, constituido con fondos provenientes de recursos propios, transferencias, donaciones y/o financiamiento externo.

ARTÍCULO 31 (DE LAS DONACIONES) Se constituyen en ingresos municipales, las donaciones en dinero, en especie o asistencia técnica que reciba el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, en casos de desastres o emergencias, de conformidad a lo previsto en los artículos 103 y 105 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización N.º 031 de 19 de julio de 2010, cuyo registro deberá efectuarse cumplimiento la legislación existente al efecto. La ejecución de estos recursos deberá enmarcarse en la modalidad de Contratación por desastres y/o emergencias previstas en las normas básicas del sistema de contratación de bienes y servicios (NB-SABS).

CAPITULO II

CONTRATACIONES POR DESASTRES Y/O EMERGENCIAS

ARTÍCULO 32 (MODALIDAD DE CONTRATACION)

I.- En caso de declaratoria de emergencia y/o desastre los procesos de contratación destinadas a la atención y recuperación integral serán realizados en la modalidad de contratación por desastres y/o emergencias previstas en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios vigentes. Al efecto el alcalde o alcaldesa deberá reglamentar un procedimiento de respuesta inmediata en el marco de los principios de transparencia, oportunidad y economía.

II.- El inicio de los procesos de contratación bajo la señalada modalidad, por su naturaleza, no requerirán programación operativa ni presupuestaria anticipada.

ARTÍCULO 33 (CONTRATACION DE OBRAS).- El alcalde y/o alcaldesa Municipal podrá efectuar las contrataciones de obras, motivadas por la situación de emergencia y/o desastre, según la modalidad de contratación por desastres y/o emergencias previstas en las NB SABS vigentes.

ARTÍCULO 34 (ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS).- El alcalde y/o alcaldesa Municipal podrá efectuar la adquisición de bienes y/o servicios en función de los requerimientos de la atención de la emergencia o desastre, según la Modalidad de contratación por desastres y/o emergencias previstas en la NB-SABS vigentes.

ARTÍCULO 35 (CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS)

- I. Una vez emitida la declaratoria de Emergencia y/o Desastre Municipal, conforme a las previsiones de la presente Ley y su reglamento, el GAM queda facultada para realizar la contratación de bienes y servicios bajo la Modalidad de Contratación por Desastres y/o Emergencias establecida en la normativa vigente.

- II. La contratación de bienes y servicios por desastre y/o emergencias, deben estar orientas a la atención inmediata y oportuna de las poblaciones y sectores afectados.

ARTICULO 36 (VIGENCIA DEL REGIMEN DE EXCEPCIÓN EN SITUACIONES DE DESASTRES Y/O EMERGENCIAS)

- I. Declarada la situación de desastre y/o emergencias, entra en vigencia el régimen de excepción establecido en la presente Ley Municipal y tendrá una duración de un plazo máximo de nueve (9) meses.
- II. El retorno a la normalidad de la situación de desastre y/o emergencia declarada implica la conclusión del régimen de excepción, y deberá ser establecido y comunicado por el Comité Municipal de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres, a través del instrumento normativo similar al utilizado para la declaratoria de desastre y/o emergencias.

CAPÍTULO III

ESTADOS DE ALERTA

ARTÍCULO 37 (ALERTAS)

- I. Las Alertas son situaciones o estados de vigilancia y monitoreo de amenazas probables frente a las condiciones de vulnerabilidad existentes, anteriores a la ocurrencia de Emergencias y/o Desastres que se declaran con la finalidad de activar protocolos dispuestos en los planes de emergencia y contingencia y otros mecanismos; informan a la población sobre los posibles riesgos existentes; activan protocolos de prevención; y se preparan ante posibles Emergencias y/o Desastres.
- II. Los tipos de alertas se diferencian de acuerdo a la proximidad de ocurrencia del evento, la magnitud y el impacto de daños y pérdidas probables que puedan generar situaciones de Emergencias y/o Desastres.

ARTÍCULO 38 (TIPOS DE AMENAZAS)

La clasificación de alertas se diferencia de acuerdo a la proximidad de ocurrencia, la magnitud del evento, el nivel y los probables daños y pérdidas, considerando entre otras los siguientes tipos de amenazas:

- a) **Meteorológicas.** Tienen origen en la atmósfera y se manifiestan, entre otros, como granizos, tormentas eléctricas, olas de calor o de frío, temperaturas extremas, heladas, precipitaciones moderadas a fuertes, déficit de precipitación, vientos fuertes y tornados.
- b) **Climatológicas.** Están relacionadas con las condiciones propias de un determinado clima y sus variaciones a lo largo del tiempo, este tipo de amenaza produce sequías, derretimiento de nevados, aumento en el nivel de masa de agua y otros. Son también eventos de interacción oceánico-atmosférica.

11/11/50

11/11/50

11/11/50

11/11/50

11/11/50

11/11/50

11/11/50

11/11/50

11/11/50

11/11/50

11/11/50

11/11/50

11/11/50

11/11/50

11/11/50

11/11/50

11/11/50

11/11/50

11/11/50

11/11/50

11/11/50

11/11/50

11/11/50

11/11/50

11/11/50

11/11/50

11/11/50

11/11/50

11/11/50





- c) **Hidrológicas.** Son procesos o fenómenos de origen hidrológico; pertenecen a este tipo de amenazas, las inundaciones y los desbordamientos de ríos, lagos, lagunas y otros.
- d) **Geológicas.** Son procesos terrestres de origen tectónico, volcánico y estructural. Pertenecen a este tipo de amenazas, los terremotos, actividad y emisiones volcánicas, deslizamientos, caídas, hundimientos, reptaciones, avalanchas, colapsos superficiales, licuefacción, suelos expansivos y otros.
- e) **Biológicas.** Son de origen orgánico, incluye la exposición a microorganismos patógenos, toxinas y sustancias bioactivas que pueden ocasionar la muerte, enfermedades u otros impactos a la salud. Pertenecen a este tipo de amenazas, los brotes de enfermedades epidémicas como dengue, malaria, chagas, gripe, cólera, contagios de plantas o animales, insectos u otras plagas e infecciones, intoxicaciones y otros.
- f) **Antropogénicas.** Son de origen humano y afectan directa o indirectamente a un medio. Comprenden una amplia gama de amenazas, tales como, las distintas formas de contaminación, los incendios, las explosiones, los derrames de sustancias tóxicas, los accidentes en los sistemas de transporte, conflictos sociales y otros.
- g) **Tecnológicas.** Son de origen tecnológico o industrial que pueden ocasionar la muerte, lesiones, enfermedades u otros impactos en la salud, al igual que daños a la propiedad, la pérdida de medios de sustento y de servicios, trastornos sociales o económicos, daños ambientales. Estos son, la contaminación industrial, la radiación nuclear, los desechos tóxicos, colapsos estructurales, los accidentes de transporte, las explosiones de fábricas, los incendios, el derrame de químicos y otros.

CAPÍTULO IV

DECLARATORIA DE DESASTRE Y/O EMERGENCIA

ARTÍCULO 39 (DECLARATORIA DE SITUACIONES DE DESASTRES Y/O EMERGENCIAS).

Según los parámetros establecidos en la presente Ley y su reglamento, podrán declarar:

- a) **Emergencia Municipal.** - La Alcaldesa o el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal mediante Ley Municipal, previa recomendación de la Unidad de Gestión de Riesgo, declarará emergencia Municipal cuando la presencia de un fenómeno real o inminente sea de tal magnitud que el o los distritos o comunidades del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco han sido afectados.
- b) **Desastre Municipal.** - El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco mediante ley municipal, previa recomendación de la Unidad de Gestión de Riesgo, declarará desastre Municipal cuando la magnitud e



Small, faint text or markings at the bottom right corner of the page, possibly a page number or a small stamp.



impacto del evento haya causado daños de manera que las organizaciones municipales de atención de emergencias no puedan atender con su propia capacidad económica y/o técnica; situación en la que se requerirá asistencia del gobierno central del Estado Plurinacional, quién previa evaluación determinará su intervención.

ARTÍCULO 40 (IMPLICANCIAS DE LA DECLARATORIA DE DESASTRE Y/O EMERGENCIA)

- I. En situación de Declaratoria de Emergencia, el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco aplicará las acciones correspondientes para la preparación, respuesta y recuperación integral de la emergencia declarada, en el marco de su Plan de Contingencia correspondiente.
- II. En situación de Declaratoria de Desastre, el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco de manera conjunta con la Gobernación y el nivel Central aplicarán las acciones correspondientes para la respuesta y recuperación de los sectores y la población afectada por el desastre declarado.
- III. Las autoridades del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco para las declaratorias de Emergencia y/o Desastre deberán considerar sólo las áreas y población afectada por la presencia del evento adverso.

ARTÍCULO 41 (RETORNO A LA NORMALIDAD DE LA SITUACIÓN DE DESASTRE Y/O EMERGENCIA)

El retorno a la normalidad de la situación de Emergencia y/o Desastre deberá ser establecido y comunicado por el Comité Municipal de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres, a través del instrumento normativo similar al utilizado para la declaratoria de Desastre y/o Emergencia.

CAPITULO V

PARTICIPACION CIUDADANA

ARTICULO 42 (SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA).- La población del municipio de San Ignacio de Velasco, está llamado a involucrarse de forma activa en la gestión de riesgos en todas las etapas, para la cual el Ejecutivo Municipal deberá garantizar espacios de comunicación e información, de participación ciudadana, así como la apertura de canales o espacios para recoger y atender de forma permanente sus demandas.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICION FINAL PRIMERA. - El Ejecutivo Municipal queda encargado de Reglamentar la presente Ley en el plazo de 90 días a partir de su promulgación.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA. - La presente Ley Municipal entrara en vigencia plena a partir de su publicación.

CONFIDENTIAL
PROPERTY OF
THE UNITED STATES GOVERNMENT

1. The purpose of this document is to provide a comprehensive overview of the current state of the project and to identify the key areas that require attention.

2. The project has made significant progress since the last meeting, with several key milestones being achieved. However, there are still several areas that require further work and attention.

3. The primary focus of the next phase of the project will be to address the outstanding issues identified in the previous phase. This will involve a detailed review of the data and a re-evaluation of the project plan.

4. It is important to ensure that all team members are fully aware of the current status of the project and the tasks that need to be completed. Regular communication and reporting will be essential to ensure that the project stays on track.

5. The project team will be meeting again next week to discuss the progress made and to plan the next steps. It is expected that the project will be completed by the end of the month.

6. The project has been a success so far, and it is hoped that the results will be of great value to the organization. The team's hard work and dedication have been instrumental in achieving these results.

7. The project will continue to be a high priority for the organization, and it is expected that it will continue to make significant progress in the coming months.

8. The project team will be providing regular updates on the progress of the project to the management team. It is important to keep management informed of any changes or issues that arise.

9. The project is expected to be completed by the end of the month, and the results will be presented to the management team. It is hoped that the project will be a success and that the results will be of great value to the organization.

10/10/2023




CONCEJO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO

¡Trabajando por su gente!

DISPOSICION FINAL TERCERA. - Conforme al art. 14 de la Ley N° 482 los Gobiernos Autónomos Municipales deberán remitir al Servicio Estatal de Autonomías – SEA toda la normativa emitida para su registro.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación y posterior publicación.

Es dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintidós


Dr. José Marcos Méndez Mattos
Concejal Secretario

Concejo Municipal San Ignacio de Velasco




Prof. Víctor Flores Ledezma
Concejal Presidente

Concejo Municipal San Ignacio de Velasco

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintidós años.


Carlos Ruddy Dorado Flores

Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco.



21

